

ANEXO
ANÁLISIS DEL SECTOR

Ley 1150 de 2007 - DECRETO 1082 DE 2015 – ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1.
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

- OBJETO:** “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO ORIENTADOS AL ACOMPAÑAMIENTO Y LA ASISTENCIA TÉCNICA OPERATIVA PARA LA GESTIÓN ADECUADA DEL PASIVO PENSIONAL DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO-ANTIOQUIA”
- MODALIDAD:** CONTRATACIÓN DIRECTA, ARTÍCULO 2, NUMERAL 4, LITERAL H DE LA LEY 1150 DE 2007
- TIPOLOGÍA:** CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.
- CAUSAL:** DECRETO 1082 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9.

1. PERSPECTIVA LEGAL:

La contratación a celebrar encuentra su fundamento jurídico en el artículo 2º, numeral 4º, Literal h de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 32, numeral 3º de la Ley 80 de 1993, por cuanto se trata de seleccionar el contratista en forma directa para que preste los servicios de apoyo a la gestión administrativa antes descritos, el cual deberá poseer los conocimientos en el área tributaria y capacidad administrativa de realizar el objeto contractual propuesto.

El Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.9, establece: los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido



MUNICIPIO DE
EL SANTUARIO

previamente varias ofertas, de lo cual, el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita; lo anterior sumado a lo que determinó la Ley 80 de 1993 artículo 32 numeral 3 que definió que son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o el funcionamiento de la entidad.

Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso dicho contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, y es celebrado por el término estrictamente indispensable.

Dichas fundadas razones justifican entonces la contratación de dicho personal de apoyo, en vista que con éste se está promoviendo el cumplimiento de los postulados legales y constitucionales. Bajo este entendido le asiste plena facultad de orden legal al Alcalde para proceder a desarrollar la actuación contractual en los términos como será presentada en el estudio previo.

2. PERSPECTIVA COMERCIAL:

Desde la óptica comercial, el apoyo a la gestión constituye un renglón importante en la economía de los municipios y de las entidades públicas, puesto que para su ejercicio se requiere de conocimientos intelectuales que pueden ir desde el nivel básico (saber leer y escribir) hasta el nivel de especialización (maestrías, doctorados y demás). Sin embargo, las personas que prestan estos servicios brindan una ayuda, un apoyo a los asuntos administrativos o profesionales, incluso técnicos y operativos, sin requerirse de una asesoría especializada. Su contribución recae en la gestión administrativa con el fin de lograr los resultados y metas establecidas en el plan de desarrollo y las obligaciones legales que radican en cabeza de las entidades territoriales y de los funcionarios que las lideran y trabajan en ellas.

Para el caso, el presente objeto contractual se ubica en el sector de servicios, ello de acuerdo con la clasificación de actividades económicas elaborada por el DANE, ratificado a su vez por el código CIIU y posteriormente en el clasificador de bienes y servicios. Así las cosas, quienes prestan servicios de apoyo a la gestión emplean para ello todo su conocimiento, experiencia y disposición, independientemente de que preste los servicios con medios propios o no propios, de acuerdo a los encargos de la entidad contratante.



MUNICIPIO DE
EL SANTUARIO

El Sistema General de Pensiones, tal como se define en la Ley 100 de 1993, forma parte del Sistema de Seguridad Social Integral, cuya finalidad es garantizar la cobertura de las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte. En este contexto, la perspectiva de un administrador de empresas se centra no solo en el cumplimiento de las normativas legales y la sostenibilidad financiera del sistema, sino también en la optimización de los recursos disponibles para garantizar la estabilidad económica y fiscal del municipio a largo plazo.

Para un Abogado, entender la magnitud del pasivo pensional es crucial, ya que no solo se trata de una obligación legal, sino también de una cuestión estratégica que afecta la planificación financiera del municipio. El pasivo pensional representa un compromiso a futuro que debe ser gestionado de manera eficiente, buscando mecanismos que permitan tanto el pago de las pensiones como la sostenibilidad del municipio a nivel fiscal.

Desde la perspectiva administrativa, es necesario contar con un adecuado análisis y gestión de este pasivo, pues una deficiente estimación o planeación puede traer riesgos financieros que afecten la capacidad del municipio para cumplir con sus obligaciones sin comprometer su estabilidad fiscal. El asesoramiento adecuado en cuanto al manejo de este pasivo se convierte en un factor determinante para el desarrollo de una estrategia financiera que permita al municipio de El Santuario optimizar sus recursos, tanto a nivel de los fondos públicos disponibles como en la previsión de pagos futuros.

En particular, los abogados se enfocan en la interpretación y aplicación de la normativa vigente, la asesoría jurídica en la toma de decisiones y la mitigación de riesgos legales. En este caso, el análisis y la gestión del pasivo pensional no solo garantizan el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de pensiones, sino que también permiten salvaguardar los intereses del municipio, asegurando una correcta administración de los recursos públicos y posibilitando la realización de inversiones que fortalezcan otros sectores clave de desarrollo económico.

Asimismo, en términos de sostenibilidad financiera, el pasivo pensional es un factor esencial para mantener la solvencia del municipio. La administración eficiente de estos pasivos pensionales no solo contribuye a la estabilidad de las finanzas municipales, sino que también fortalece la capacidad de la Secretaría de Hacienda para gestionar otros aspectos clave de las finanzas públicas, como la mejora en la recolección de impuestos y la optimización del gasto público.

En este sentido, la contratación de un abogado especializado en el manejo del pasivo pensional y en la asesoría en materia de pensiones resulta fundamental para respaldar la adecuada toma de decisiones jurídicas y administrativas. Este profesional no solo garantizará el cumplimiento estricto de la normativa vigente, sino que también contribuirá a la eficiencia administrativa y financiera del municipio mediante una correcta planificación y gestión de los recursos públicos. Asimismo, un abogado con experiencia en este ámbito será clave para diseñar e implementar estrategias que minimicen los riesgos legales asociados al pasivo pensional y optimicen los procesos internos de la Secretaría de Hacienda, fortaleciendo la sostenibilidad financiera y la viabilidad económica a largo plazo del municipio.

Este enfoque busca garantizar no solo el cumplimiento de las obligaciones legales, sino también la creación de un entorno económico estable que impulse el desarrollo integral del municipio, mediante una adecuada administración de sus recursos y el fortalecimiento de sus finanzas.

3. PERSPECTIVA FINANCIERA:

El apoyo a la gestión requerido, si bien en sí mismo, no implica la generación de mayores recursos para el erario público, sí conlleva la protección del recurso público, puesto que las acciones que se requieren disminuyen los riesgos fiscales, disciplinarios, penales y administrativos para la entidad.

Este tipo de acciones no sólo se notan en la rendición de cuentas y resultados, sino que además, permiten crear una marca propia, más conocida, y genera un valor intangible incalculable, el reputacional. Una buena marca es uno de los elementos más valorados en el mercado para cualquier institución, sector o agremiación. Gracias a ella, se presuponen estándares de calidad del servicio y otros atributos que pueden decantar la balanza a favor de un despacho, o en detrimento de otro.

En este sentido y según el histórico en el municipio se ha establecido que los honorarios que se reconocen por este tipo de actividades en municipios de sexta categoría a nivel profesional oscilan entre 2.5 o más salarios mínimos legales mensuales vigentes, aunado a la experiencia y/o la formación profesional, todo ello con base en determinaciones surtidas a nivel jurisprudencial y legal y en especial lo reglado por el Gobierno Nacional.



Los recursos con los cuales se financian las actividades objeto del contrato provienen del presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal, aprobado mediante Acuerdo Municipal N° 019 del 30 de noviembre de 2025 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026" La dirección y administración del fondo está a cargo de la Administración Municipal y corresponde a recursos propios.

De acuerdo con el artículo 352 constitucional, la ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo.

Por su parte, el Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto", dispuso:

“ARTÍCULO 1º. La presente ley constituye el estatuto orgánico del presupuesto general de la Nación a que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política. En consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este estatuto que regula el sistema presupuestal (L. 38/89, art. 1º; L. 179/94, art. 55, inc. 1º).”

Ahora bien, es importante traer a colación la Sentencia C-652 del 14 de octubre de 20151, Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez, a través de la cual sobre el tema se consideró lo siguiente:

“7.6. Por su parte, el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, Decreto 111 de 1996, dispone que el Presupuesto de Gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión, y que cada uno de esos gastos se presentará clasificado “en diferentes secciones” que corresponderán, entre otros órganos y ramas del poder público, “a la rama judicial”. En plena correspondencia con dicho mandato, el artículo 110 del mismo estatuto establece que: “[l]os órganos que son una sección en el presupuesto general de la nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución



MUNICIPIO DE
EL SANTUARIO

Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano, quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces...”

4. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL:

En cumplimiento a la Ley 617 de 2000 el Municipio de El Santuario adoptó una política de austeridad en el gasto, y en cumplimiento de ello tiene una estructura administrativa mínima - Planta de Cargos. La Secretaría de Hacienda tiene una secretaria de despacho y una tesorera cuyos cargos son de libre nombramiento y remoción, una auxiliar administrativa y auxiliar contable cuyos cargos son de carrera administrativa, es por ello que, dada la falta de personal en la planta de cargos de la entidad; se concluye que debe contratarse la prestación de servicios profesionales de un contador público, quién desde su labor apoye las acciones que permitan adelantar las gestiones para el fortalecimiento y modernización de la hacienda pública municipal, en lo referente a la adecuada administración, liquidación, facturación y pago de los tributos municipales, mediante un ejercicio eficiente y eficaz que permita maximizar los recursos económicos.

5. PERSPECTIVA TÉCNICA:

Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades específicas, que delimitan el alcance del mismo

1. Brindar apoyo en los procesos de administración y gestión de los Bonos Pensionales, atendiendo oportunamente las solicitudes que se presenten sobre esta materia.
2. Apoyar la administración y gestión de las cuotas partes pensionales y jubilatorias, tanto por pagar como por cobrar.
3. Prestar asistencia técnica operativa en la administración y gestión del proyecto PASIVOCOL, versión 6.0.
4. Apoyar la gestión para la administración de la Herramienta Tecnológica de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados o Cotizados – Programa CETIL, conforme a lo establecido en el Decreto 726 del 26 de abril de 2018.
5. Acompañar los procesos relacionados con el Fondo Territorial de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET).
6. Atender los procesos, trámites y requerimientos asociados a indemnizaciones sustitutivas o devolución de aportes.



MUNICIPIO DE
EL SANTUARIO

7. Atender los procesos, trámites, requerimientos de información y reclamaciones administrativas orientadas al reconocimiento de reservas actuariales.
8. Realizar el estudio técnico de prepensionados.
9. Acompañar la atención de solicitudes de devolución de aportes, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 549 de 1999.
10. Acompañar al Ente Territorial, cuando sea requerido, en los trámites de traslado de jubilados por convención colectiva al Sistema General de Pensiones, régimen de prima media con prestación definida, administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, para quienes cumplan los requisitos legales.
11. Apoyar la elaboración y rendición de los informes requeridos por los entes de control.
12. Brindar acompañamiento jurídico en materia de pasivo pensional.
13. Ejecutar las demás actividades afines pertinentes y necesarias que sean delegadas por el supervisor inmediato, propias del objeto contractual y acorde al plan de acción de la dependencia y las metas institucionales.

5.1 OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Además de todo lo anterior, para el cabal cumplimiento del objeto contractual el contratista deberá:

1. Utilizar todos sus conocimientos en el apoyo al municipio y ejercer sus actividades con honestidad, eficiencia y calidad, dentro de un ambiente de cordialidad y respeto para los demás.
2. Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre los documentos que le sean entregados o tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato.
3. Afiliarse al sistema de seguridad social integral.
4. Realizar los pagos mensuales por concepto de seguridad social integral, sobre el 40% bruto del valor mensual. En ningún caso la base gravable podrá ser menor al salario mínimo mensual legal vigente. **El contratista deberá presentar los soportes de los pagos realizados por concepto de seguridad social mes a mes, y para efectos del acta de cierre o liquidación del contrato deberá acreditar el cumplimiento de todos los aportes realizados durante el tiempo de ejecución del mismo.**
5. Entregar al supervisor del contrato junto con el informe mensual, copia legible del comprobante de pago del aporte mensual al Sistema de Seguridad Social integral en los términos señalados en la Ley.
6. El contratista debe demostrar buen manejo de las relaciones interpersonales, ser diligente y responsable.



MUNICIPIO DE
EL SANTUARIO

7. Suscribir las actas correspondientes para el desarrollo del objeto contractual y presentar los informes mensuales de ejecución contractual.
8. Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo.
9. Asumir todos los costos que genere la legalización del presente contrato.
10. Realizar las demás obligaciones de acuerdo con su competencia profesional y que sean inherentes al objeto contractual.
11. Demás actividades que contribuyan al cumplimiento del objeto contractual.
12. Dar noticia inmediata al supervisor de las novedades que puedan ocasionar la parálisis en la ejecución del contrato.
13. Coordinar la entrega de los elementos utilizados para desarrollar el objeto del contrato al supervisor.
14. El contratista expresamente autoriza que en caso que éste tenga obligaciones pecuniarias por cualquier concepto con la Entidad, éste pueda descontar los valores u obligaciones económicas que tenga pendiente, por cualquier concepto.
15. Realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma SECOP II, según el término establecido por la Entidad y/o Supervisión del Contrato.
16. Cumplir a cabalidad con los principios, valores y compromisos éticos adoptados en el Código de Ética de la Administración Municipal, al igual que con las políticas de autocontrol establecidas por la entidad.
17. SGC: entender, cumplir y asegurar que se cumpla en su dependencia la política, los objetivos y los procedimientos del Sistema de Gestión de la Calidad.

6. ESTUDIO DE LA OFERTA:

La contratación de esta persona no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo el ejercicio de los propios del objeto del contractual. La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionado con el conocimiento previo de las condiciones académicas y/o profesionales y/o de experiencia acreditable.

Para satisfacer las necesidades del objeto del presente proceso de contratación, la Alcaldía Municipal de El Santuario requiere contratar la prestación de servicios profesionales de apoyo para el fortalecimiento de la gestión adecuada del pasivo pensional en la Secretaría de hacienda y así dar cumplimiento a los objetivos misionales como Administración Municipal.



MUNICIPIO DE
EL SANTUARIO

7. ANÁLISIS DE LA DEMANDA:

El estudio de la demanda se realizó analizando antecedentes de adquisición de servicios con características similares a los que en la actualidad se requieren, para ello se analizan procesos de la entidad y de otras entidades públicas que han realizado contratos para los mismos servicios.

7.1 HISTÓRICO DE ADQUISICIÓN DEL MUNICIPIO:

De acuerdo con la información contractual registrada en la Entidad, se procedió con el análisis del comportamiento de sus adquisiciones anteriores, apreciando los objetos contractuales similares a la necesidad planteada en el presente estudio del sector, teniendo en cuenta la modalidad de selección del contratista, objeto del contrato, valor de los contratos y forma de pago, número de contratos suscritos para el efecto y vigencias de los mismos, condiciones de pago establecidas en los contratos, entre otros; todo esto con la finalidad de asociar el tipo de servicio prestado, con el objeto que genere un referente sobre el valor a establecer en la presente vigencia fiscal.

Tabla 1: Procesos de contratación registrados en la entidad para el desarrollo del objeto contractual:

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO	ENTIDAD	OBJETO DEL PROCESO	VALOR	DURACIÓN
Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) 120-CPS-371-2025	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SANTUARIO-ANTIOQUIA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO ORIENTADOS AL ACOMPAÑAMIENTO Y LA ASISTENCIA TÉCNICA OPERATIVA PARA LA GESTIÓN ADECUADA DEL PASIVO PENSIONAL DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO-ANTIOQUIA	\$11.400.000	3 MESES
Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) 120-CPS-457-2024	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SANTUARIO-ANTIOQUIA	" PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, APOYO Y ASISTENCIA TÉCNICA OPERATIVA PARA EL MANEJO OPORTUNO Y EFICAZ EN TEMAS REFERENTES A LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL PASIVO PENSION"	\$16.000.000	80 DIAS



MUNICIPIO DE
EL SANTUARIO

Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) 120-CPS-362-2023	ALCALDIA MUNICIPAL DE EL SANTUARIO - ANTIOQUIA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, APOYO Y ASISTENCIA TÉCNICA OPERATIVA PARA EL MANEJO OPORTUNO Y EFICAZ EN TEMAS REFERENTES A LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y DEL SISTEMA PASIVOCOL DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO ANTIOQUIA	\$ 35.333.333	185 DIAS
Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) CD.104.2022	ALCALDIA MUNICIPAL DE EL SANTUARIO - ANTIOQUIA	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ACOMPAÑAMIENTO, APOYO Y ASISTENCIA TECNICA OPERATIVA PARA EL MANEJO OPORTUNO Y EFICAZ EN TEMAS REFERENTES A LA ADMINISTRACION Y GESTION DEL PASIVO PENSIONAL Y DEL SISTEMA PASIVOCOL DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO ANTIOQUIA	\$ 27,600,000	178 DÍAS
Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) CD.128.2021	ALCALDIA MUNICIPAL DE EL SANTUARIO - ANTIOQUIA	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, APOYO Y ASISTENCIA TECNICA OPERATIVA PARA EL MANEJO OPORTUNO Y EFICAZ EN TEMAS REFERENTES A LA ADMINISTRACION Y GESTION DEL PASIVO PENSIONAL Y DEL SISTEMA PASIVOCOL DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO ANTIOQUIA	\$ 27,000,000	6MESES

7.2 HISTÓRICO DE ADQUISICIÓN DE OTROS MUNICIPIOS O ENTIDADES DEL ESTADO:

Así mismo, se procedió a la consulta en la página del SECOP con el fin de verificar el mecanismo de contratación que estaban empleando otras entidades a fin de determinar la procedencia de la presente contratación, evidenciando las siguientes contrataciones con los objetos contractuales similares a la necesidad planteada en el presente análisis del sector, teniendo en cuenta la modalidad de selección del contratista, objeto del contrato, valor de los contratos y forma de pago, número de contratos suscritos para el efecto y vigencias de los mismos, condiciones de pago establecidas en los contratos, entre otros: todo esto con la finalidad de asociar el tipo de servicio prestado, con el objeto de que genere un referente sobre el valor a establecer en la presente vigencia fiscal.

Tabla 2: **Procesos de contratación registrados en el SECOP de compras o adquisiciones de otras entidades Estatales:**

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO	ENTIDAD	OBJETO DEL PROCESO	VALOR	DURACIÓN
Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) RESO-OPS-122-2025	E.S.E. HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA	PRESTACION DE SERVICIOS DESTINADOS A FORTALECER LOS INSTRUMENTOS E INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS PROGRAMAS PASIVOCOL, CETIL Y SISTEMA OBP (BONOS PENSIONALES) CON ASESORAMIENTO PENSIONAL Y ACOMPAÑAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS PROCESOS DE SOLICITUD CON CARGO A LA DSSA PARA LA ESE HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA DEL MUNICIPIO DE ARBOLETES, ANTIOQUIA.	\$9.000.000	3 MESES
Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) LP-018-2024	MANIZALES CALDAS COLOMBIA	REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN MEDIANTE UN PATRIMONIO AUTÓNOMO PENSIONAL DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DE CONCURRENCIA QUE CUBRE EL PASIVO PENSIONAL DEL SECTOR SALUD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, ASÍ MISMO REALIZAR LOS PAGOS OPORTUNOS DE MESADAS, BONOS PENSIONALES Y CUOTAS PARTES DE BONOS PENSIONALES, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y EN LA PROPUESTA DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, LOS CUALES SON PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO	\$8.527.008.3 42,4	1190 DIAS
Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) COLPENSIONES-EM- 111-2024	BERBEO BOYACÁ COLOMBIA	IMPRESIÓN Y EMPASTE DE LIBRO DE CALIFICACIONES, COMPRA DE DIPLOMAS Y MENCIONES DE HONOR.	\$ 1.486.000	5 DIAS



MUNICIPIO DE
EL SANTUARIO

8. PRESUPUESTO OFICIAL, VALORACIÓN CONCLUIDA DEL ANÁLISIS REALIZADO:

Teniendo en cuenta la consulta en la página del SECOP, se evidencia que existe un referente de apoyo para determinar la modalidad de contratación a emplear, que es directa en los términos del estatuto contractual, por consiguiente, se encuentra que el presupuesto asignado para el presente proceso de contratación se ajusta, ya que se estableció en la suma de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$20.500.000)** de acuerdo a los honorarios que devenga este tipo de servicios y aunado al término desde la firma del acta de inicio hasta el 23 de diciembre de 2026., sin que en ningún caso supere la vigencia fiscal.

GLORIA EMILSE GARCIA ARBELAEZ

Secretaria de Hacienda

Proyectó: *Andrés Castillo – Apoyo Contratación*